



Grupo Temático N° 14: Políticas Sociales, laborales y de la Seguridad Social

Coordinadores: Claudia Danani, Alejandra Beccaria, Natalia Benítez y María Ignacia Costa

Los regímenes de Seguridad Social para los trabajadores independientes en la Argentina: problemas de diseño y alternativas de modificación*

Autor/es: Dr. Eduardo Lé pore

E – mails: elepore@trabajo.gob.ar

Pertenencia institucional: Dirección de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social, Secretaría de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

1. Introducción

El objetivo de esta ponencia es presentar un diagnóstico sobre la cobertura y el financiamiento de la Seguridad Social para los trabajadores independientes y de sus opciones de reformulación, analizando, por un lado, los principales problemas de diseño e implementación de los regímenes vigentes e indicando, por el otro, algunas alternativas posibles de modificación.

En primer lugar, se analiza la situación laboral de los trabajadores independientes, su dimensionamiento, inserción ocupacional y características específicas. A continuación, se presenta la normativa que define actualmente el derecho a las prestaciones en los dos regímenes de inscripción a la Seguridad Social para este colectivo de trabajadores y se realiza un análisis comparado de la cobertura legal. Posteriormente se especifican los rasgos destacados de los esquemas de cotización en ambos regímenes y, finalmente, se evalúan los principales problemas identificados en cuanto a la cobertura, adecuación, financiamiento y coordinación institucional de los regímenes de seguridad social para trabajadores independientes.

Se examinará para ello la situación de los trabajadores encuadrados en el Régimen General de Autónomos y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a partir de la información recogida por los registros administrativos de la Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y de manera complementaria de las bases de datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y de la Encuesta Nacional de Protección y Seguridad Social (ENAPROSS).

Por último, se exponen algunos lineamientos de la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social conformada en el ámbito del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el



Salario Mínimo, Vital y Móvil, para el diseño de una propuesta de un régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Independientes (MTEySS, 2017).

2. Situación ocupacional de los trabajadores independientes

De acuerdo con la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE-93) (OIT, 1993), los trabajadores independientes “son aquellos trabajadores cuya remuneración depende directamente de los beneficios (o del potencial para realizar beneficios) derivados de los bienes o servicios producidos. Los titulares toman las decisiones operacionales que afectan a la empresa, o delegan tales decisiones, pero mantienen la responsabilidad por el bienestar de la empresa”. Entre ellos, se considera “trabajadores por cuenta propia” a los que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen un trabajo independiente y no han contratado de manera continua a ningún trabajador para que trabaje con ellos durante el período de referencia¹. Son “trabajadores cuenta propia típicos” quienes trabajan predominantemente para el mercado, de manera independiente de las condiciones impuestas por un cliente principal o por los proveedores de crédito o de materias primas, y que al mismo tiempo alquilan o son propietarios de los medios de producción empleados.

Desde el punto de vista de la identificación y medición empírica del trabajo independiente cabe indicar que tanto el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (CNPHyV-INDEC) como la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) especifican cuatro modalidades de ocupación en su clasificación de categoría ocupacional: patrón o empleador, trabajador por cuenta propia, obrero o empleado y trabajador sin salario. Son las categorías de patrón o empleador y de trabajador por cuenta propia las que conforman el subconjunto de los trabajadores independientes, dado que en ambos casos son los trabajadores encuadrados en dichas categorías los que asumen los riesgos económicos de las actividades por ellos desempeñadas (MTEySS, 2007).

En términos generales, el trabajador por cuenta propia se diferencia del empleador en el hecho de que no ocupa personal en relación de dependencia, del empleado en que no depende de un patrón y del trabajador sin salario en que percibe ingresos por su trabajo. Asimismo, el carácter de trabajador por cuenta propia no es incompatible con la utilización de equipos, maquinarias e instalaciones para el desarrollo de sus labores. Por último, cabe señalar que más allá de estas definiciones la noción de trabajo por cuenta propia no se encuentra libre de problemas de delimitación conceptual y empírica. En

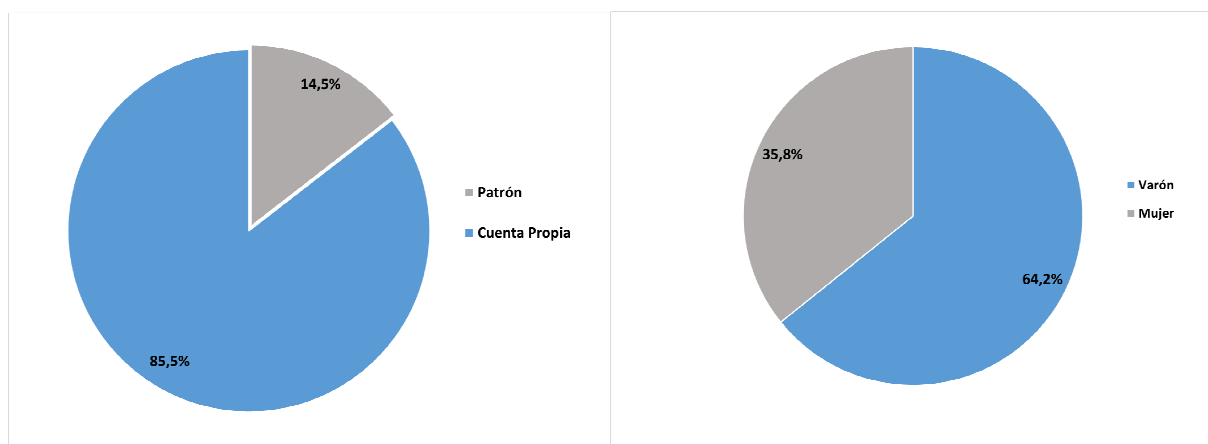
¹ Cabe aclarar que según la CISE-93 los trabajadores independientes se clasifican en: empleadores, trabajadores por cuenta propia, miembros de cooperativas de productores y trabajadores familiares auxiliares.

ciertos usos la categoría cuenta propia se corresponde a un universo ocupacional más amplio, tal como en las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años en Canadá y Estados Unidos, donde la denominación “self-employment” incluye la posibilidad que el trabajador por cuenta propia contrate algún ayudante remunerado. Sin duda, este tratamiento es más cercano a la figura del pequeño emprendedor que resulta bastante más difícil de precisar (Lépore y Schleser, 2006).

La participación de los trabajadores independientes en la estructura ocupacional argentina es relativamente importante. En las áreas urbanas, éstos ascendían a 4,1 millones en 2016 (estimación en base a EPH – INDEC, 2014), lo que representaba el 24% de los ocupados. El 15% de los trabajadores independientes son patrones y 85% cuentapropistas (EPH - INDEC, III trimestre 2016).

Considerando la composición según sexo, los varones presentan un porcentaje mayor de inserción laboral en trabajos independientes con respecto a las mujeres, representando el 64,2% y el 35,8%, respectivamente (Gráfico 1).

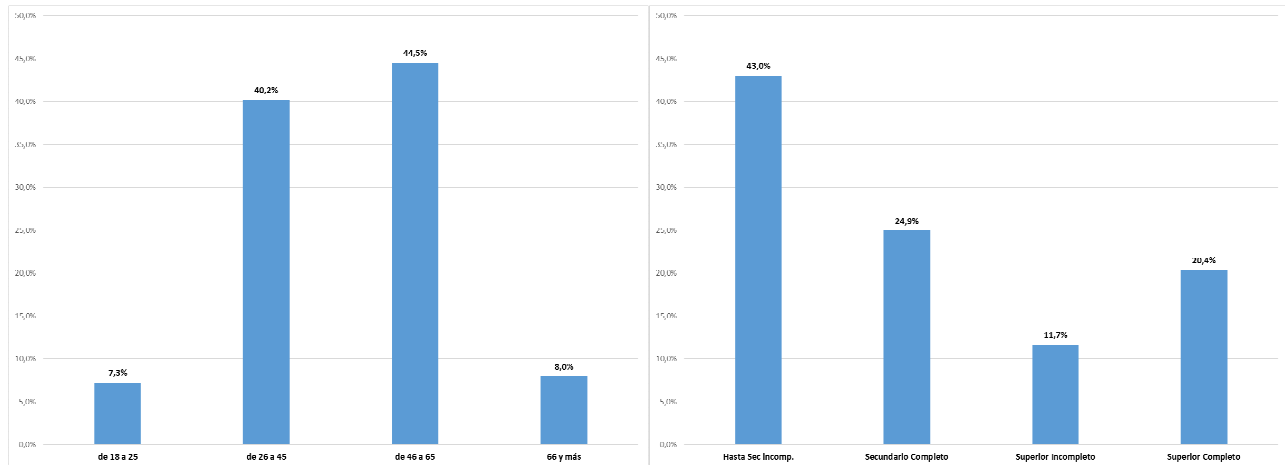
Gráfico 1: Porcentaje de trabajadores independientes según categoría ocupacional (a) y sexo (b). Año 2016.



Fuente: Encuesta Permanente de Hogares - INDEC, III trimestre 2016

La distribución de los trabajadores independientes por grupos de edad presenta, tal como ocurre para los asalariados, una concentración en edades centrales. El 40,2% de éstos tiene entre 26 y 45 años de edad y el 44,5% tiene entre 46 y 65 años. Asimismo, la mayor proporción alcanza un nivel educativo hasta secundario incompleto (43%), mientras que en el otro extremo de la distribución se encuentran los que tienen terciario o universitario completo (20,4%) (Gráfico 2).

Gráfico 2: Porcentaje de trabajadores independientes por grupo de edad (a) y nivel educativo (b). Año 2016.



Fuente: Encuesta Permanente de Hogares - INDEC, III trimestre 2016

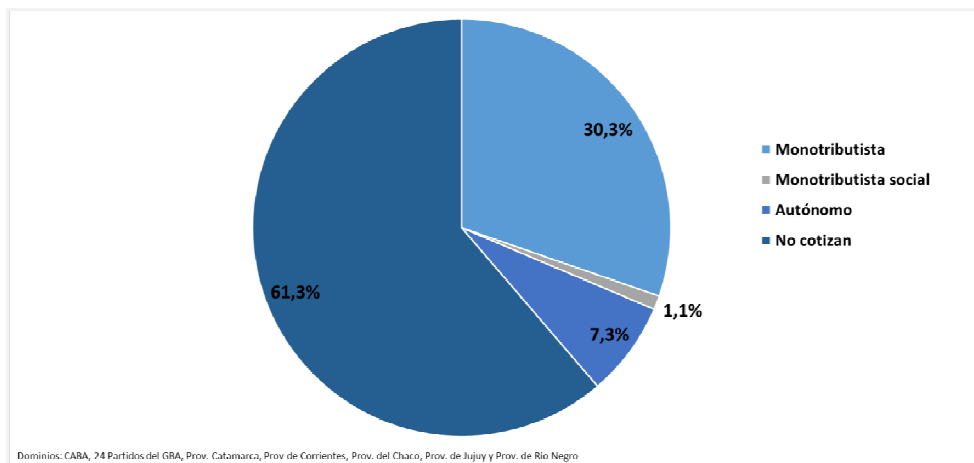
Por su parte, se advierte una importante heterogeneidad ocupacional, conformada por una amplia variedad de actividades, calificaciones y capacidades de generación de ingresos: profesionales independientes, pequeños empleadores, cuenta propia de oficios, trabajadores de subsistencia. En relación a ello, Lépre y Schleser (2006) proponen una tipología de las ocupaciones por cuenta propia basada en sus niveles de calificación y de ingresos, distinguiendo tres grupos ocupacionales: cuenta propia profesionales, cuenta propia de oficio y cuenta propia de subsistencia². Al observar la composición de estos grupos ocupacionales en el período 1995-2016, se destaca que los trabajadores de oficio constituyen la categoría mayoritaria, explicado principalmente por el peso relativo de los comerciantes y oficios ligados a la construcción. La evolución de las distintas modalidades del trabajo por cuenta propia en las áreas urbanas no exhibe variaciones significativas entre los años 1995 y 2002. Posteriormente, entre los años 2002 y 2003 se advierte una marcada reducción del peso de la modalidad de subsistencia y un aumento simultáneo de la participación del cuentapropismo de oficio. Desde el año 2003 esas tendencias se sostienen, aunque a un ritmo más lento, sin afectar el peso del cuentapropismo profesional que se mantuvo durante todo el periodo sin cambios significativos. En

² La primera categoría incluye a los trabajadores que se desempeñan por cuenta propia en posiciones ocupacionales altamente calificadas. Se trata de profesionales en función específica, predominantemente insertos en actividades económicas formales. Los cuentapropistas de oficio son aquellos ocupados que se desempeñan en posiciones ocupacionales calificadas y comprenden al espectro de pequeños productores independientes y de trabajadores especializados autónomos insertos predominantemente en actividades económicas informales. Por último, la categoría de cuenta propia de subsistencia hace referencia a los ocupados que se desempeñan en posiciones ocupacionales no calificadas. Se compone de trabajadores que operan de manera independiente pero con recursos y productividad tan bajos que no pueden obtener ganancias, sino ingresos de subsistencia (Lépre y Schleser, 2006).

términos generales, la evolución de la participación del trabajo independiente y del cuentapropismo en el empleo total durante 1995-2016 muestra una dinámica contracíclica, reduciéndose en la fases de crecimiento e incrementándose en las crisis económicas, especialmente en la de 2001-2002 (MTEySS-OIT, 2017).

Por otra parte, a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Protección y Seguridad Social (ENAPROSS) de 2015 se advierte la persistencia de un elevado nivel de informalidad laboral en los trabajadores independientes: el 61% no realiza cotizaciones a la Seguridad Social. En el conjunto de los independientes que cotizan, una mayoría lo hace mediante aportes al Monotributo (30% del total de trabajadores independientes), mientras que el restante realiza aportes al régimen de Autónomos (7%) y al monotributo social (1%) (Gráfico 3). Asimismo, son los más jóvenes los que muestran la tasa de no registración más elevada (82,8%), seguidos de los trabajadores de 66 años y más (63,8%) (Gráfico 4).

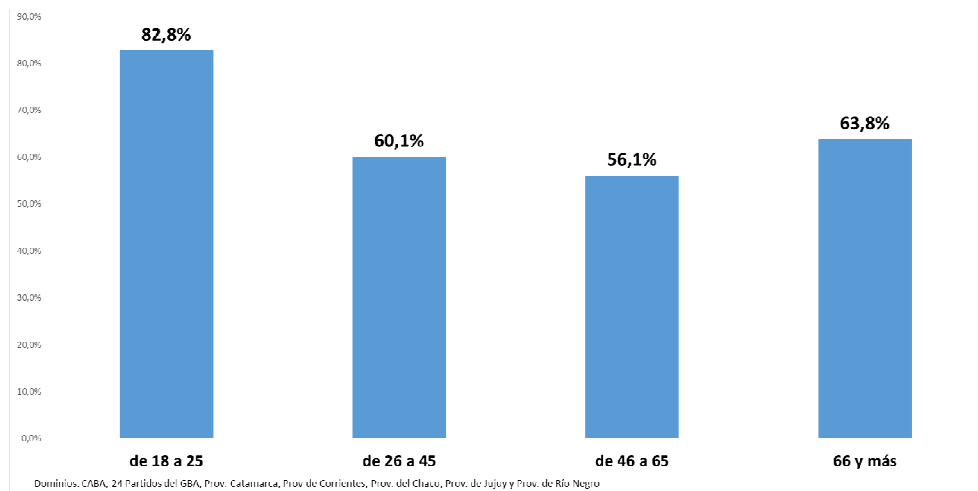
Gráfico 3: Forma de Cotización a la Seguridad Social de los trabajadores independientes.
Año 2015



Fuente: ENAPROSS, 2015



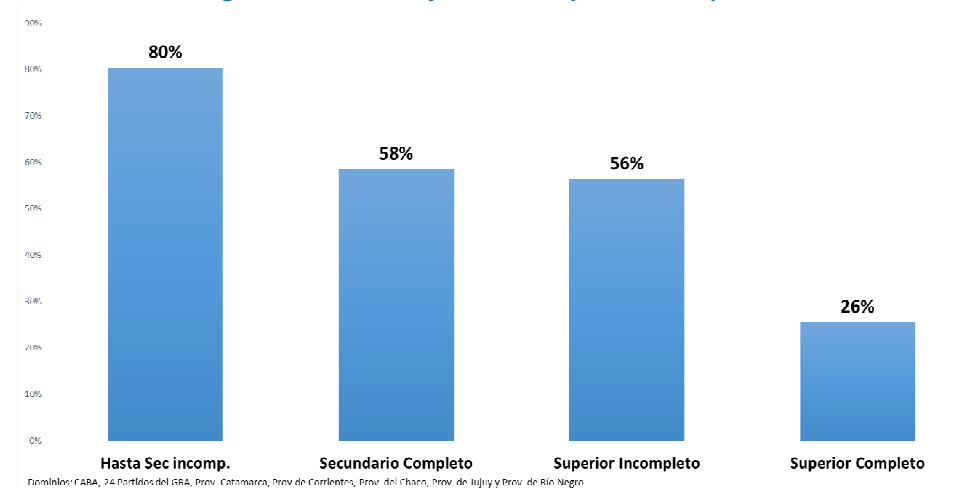
Gráfico 4: Tasa de no registro de los trabajadores independientes, por edad. Año 2015.



Fuente: ENAPROSS, 2015

Continuando con el análisis de la la tasa de empleo no registrado, se observa una relación inversa con el nivel educativo de los trabajadores, ya que a medida que éstos incrementan su nivel de escolaridad, la tasa de no registro desciende. Los independientes con hasta secundario incompleto muestran una tasa de no registro del 80%, mientras que los que lograron obtener un título universitario o terciario exhiben una tasa significativamente menor: 26% (Gráfico 5). Así también, el análisis sectorial permite identificar las ramas de actividad económica con mayores porcentajes de trabajadores independientes informales: construcción, industria y comercio, hoteles y restaurantes: 82%, 66% y 62%, respectivamente (Gráfico 6).

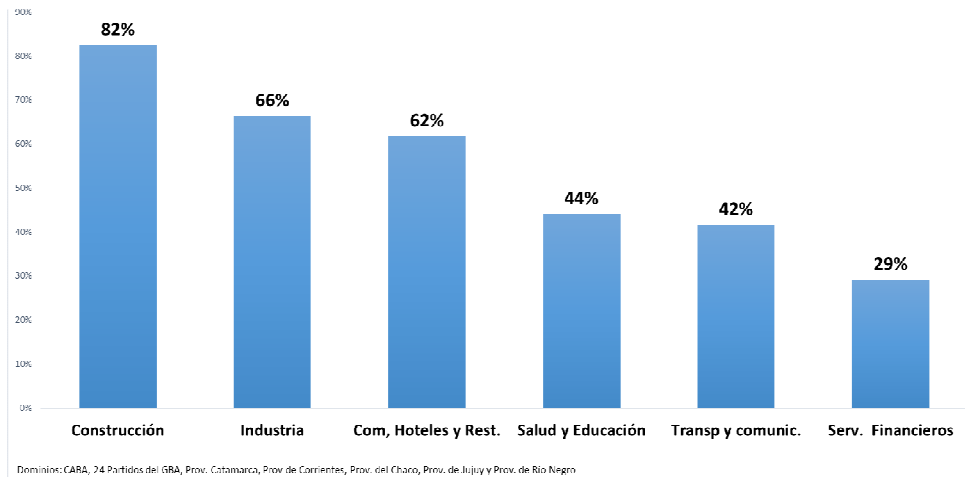
Gráfico 5: Tasa de no registro de los trabajadores independientes, por nivel educativo. Año 2015.



Fuente: ENAPROSS, 2015

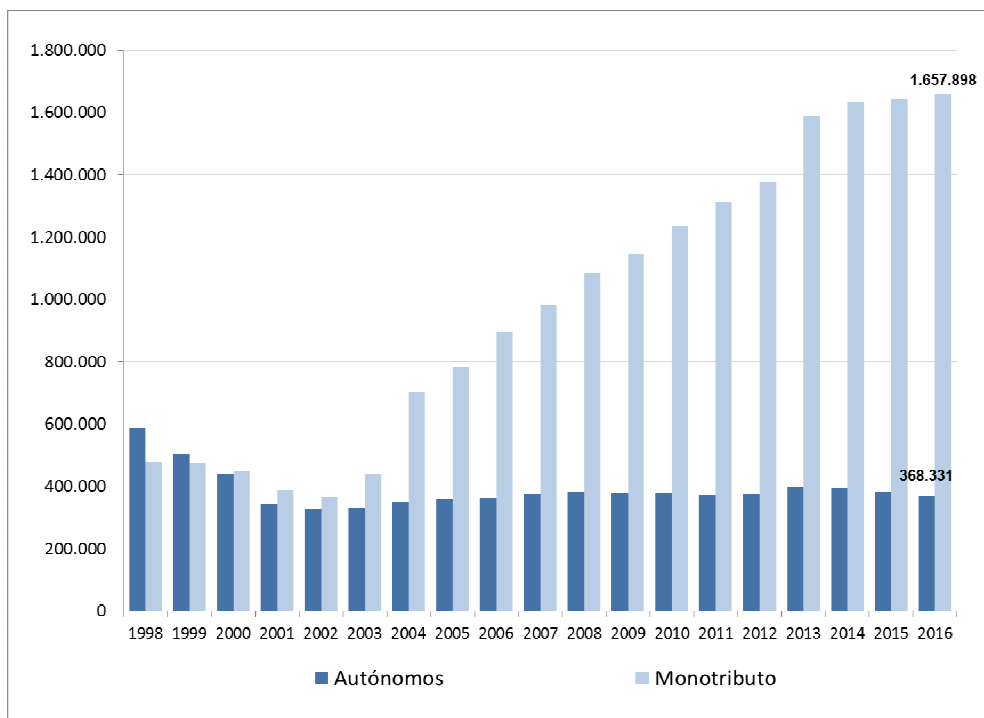


Gráfico 6: Tasa de no registración de trabajadores independientes según rama de actividad. Año 2015.



Fuente: ENAPROSS, 2015

Gráfico 7: Evolución de la cantidad de aportantes al Régimen General y al Régimen Simplificado. Argentina, 1998/2016.



Fuente: Boletín Estadístico de la Seguridad Social, MTEySS



3. Cobertura de la Seguridad Social para los trabajadores independientes

Se resumen a continuación los antecedentes normativos sobre la cobertura de la Seguridad Social para los trabajadores independientes y se detallan también las características principales de los dos regímenes de cotización vigentes. Luego, se compara la cobertura legal de los trabajadores independientes con la correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia.

Antecedentes normativos

La Ley 14.397 de 1954 creó un régimen jubilatorio único organizado en tres cajas: empresarios, profesionales y trabajadores independientes. En cada caso, el régimen contemplaba tres tipos de prestaciones previsionales: jubilación ordinaria (hombre de 60 años y mujeres de 55 años), jubilación por invalidez y pensión por fallecimiento. Posteriormente, en el año 1963, se instituyó por medio del Decreto-Ley 7.825 un régimen diferente para los profesionales que fijó categorías de actividad ligadas a los años de ejercicio profesional de los afiliados.

En el año 1969, a través de la Ley 18.038, se estableció un nuevo régimen para los trabajadores independientes, denominado Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos. Con esta modificación legal se unificó la contribución de los trabajadores independientes en una única Caja de Trabajadores Autónomos. Entre los cambios introducidos, se incorporó a los trabajadores de la producción y cobranza de seguros, reaseguros y actividades afines - hasta entonces considerados en relación de dependencia - y se habilitó la afiliación voluntaria a ciertas actividades: socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos y miembros de clero y comunidades religiosas, y de todo aquel que deseara incorporarse al mismo, aun cuando no desarrollara actividad lucrativa alguna, o estuviera comprendido en otro régimen previsional. Asimismo, el régimen instaurado incorporó la jubilación por edad avanzada, prestación que con anterioridad sólo regía para trabajadores en relación de dependencia. Posteriormente, la Ley 18.916 de 1970 adicionó la afiliación voluntaria de las amas de casa.



Desde el punto de vista prestacional, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos otorgaba los siguientes beneficios: jubilación ordinaria (hombres de 65 años y mujeres de 62 años), jubilación por invalidez, pensión por fallecimiento y pensión por edad avanzada (70 años). Si bien este régimen se mantuvo sin cambios normativos relevantes hasta la reforma previsional de 1994, fue acumulando una serie de problemas relevantes entre los cuales cabe mencionar: a) elevada evasión de las obligaciones previsionales por parte de los trabajadores; b) pérdida de valor de los activos del sistema debido a la alta inflación, y c) incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones previsionales hacia los beneficiarios, con la consecuente aparición de demandas judiciales y descrédito del sistema (MTEySS, 2007).

Normativa vigente

En la actualidad, la cobertura legal de la Seguridad Social para los trabajadores independientes se organiza en dos regímenes contributivos: el Régimen General de Autónomos (Ley N° 24.241 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo (Ley 24.977 y modificatorias). Pese a sus diferencias, ambos regímenes prevén que el trabajador independiente se categorice según su actividad económica e ingresos brutos, lo que determina una renta de referencia con un monto de cotización.

A la cobertura brindada por el régimen nacional de previsión social cabe agregar la dispuesta por las Cajas Previsionales y de Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial con carácter sustitutivo del régimen nacional. En la actualidad, existen en el país setenta y cinco entidades de seguridad social para profesionales en plena vigencia y funcionamiento, a las que se hallan afiliados alrededor de 800 mil profesionales (Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, 2013).

Régimen General de Autónomos

La Ley 24.241 del año 1993 que crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) incorpora la figura del trabajador autónomo, al que define como aquella persona que por sí sola o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerce algún tipo de actividad lucrativa, siempre que la misma no configure una relación de dependencia. La norma clasifica a dichas actividades en cuatro grupos:



1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

Las prestaciones de la seguridad social otorgadas por el SIJP para los autónomos son:

- Jubilación ordinaria, de acuerdo con el cumplimiento del requisito de 30 años de aportes y una edad mínima de 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres. El haber se integra por tres componentes: Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP).
- Retiro por invalidez.
- Pensión por fallecimiento.
- Prestación por edad avanzada.
- Cobertura médico-asistencial del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

La Ley 24.977 de 1998 estableció el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, denominado Monotributo. Se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. También, se incluye a las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres socios.



Desde el punto de vista de la seguridad social, los aportantes a este régimen simplificado tienen derecho a los siguientes beneficios:

- Prestación Básica Universal, de acuerdo con el cumplimiento del requisito de 30 años de aportes y una edad mínima de 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres.
- Cobertura médico asistencial, asegurada en el Programa Médico Obligatorio (PMO) provisto a través del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Leyes 23.660 y 23.661 y modificatorias).
- Retiro por invalidez.
- Pensión por fallecimiento.
- Prestación por edad avanzada.
- Asignaciones familiares (Decreto 593/2016).
- Cobertura médico-asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

Cuando se examina la cobertura legal de los trabajadores independientes se advierte que presenta diferencias de alcance prestacional según sea el régimen de inscripción al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). En particular, los trabajadores encuadrados en el régimen general de autónomos no disponen de la cobertura que brindan los regímenes de Asignaciones Familiares y de Obra Social para el caso de los adheridos al Monotributo. Por otra parte, en ningún caso los trabajadores independientes están comprendidos en las coberturas por desempleo y por riesgos de trabajo que protegen a los trabajadores en relación de dependencia³.

4. Cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores independientes

De acuerdo a lo establecido en la Ley 24.241 los aportes previsionales obligatorios de los trabajadores autónomos se efectúan sobre niveles de rentas de referencia ligadas a diversas categorías de afiliación. Dichas categorías se relacionan a su vez a la capacidad contributiva de los aportantes y a su situación en relación al Impuesto al Valor Agregado (responsable inscripto, responsable no inscripto o no responsable). Inicialmente, el decreto reglamentario mantuvo los montos de las rentas de referencia

³ No obstante, la Ley 24.577 de Riesgos del Trabajo habilita al Poder Ejecutivo Nacional a incluir en su ámbito a los trabajadores autónomos y trabajadores vinculados por relaciones no laborales (artículo 2, párrafo 2, inciso b y c).



para las diez categorías existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Con el Decreto 1.866/2006 se modificó dicho criterio, estableciéndose cuatro actividades y cinco categorías, estas últimas definidas según los ingresos brutos anuales. Las personas comprendidas en cada actividad son⁴:

- Tabla I: Incluye a las personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (Artículo 2º, incisos b), apartado 1 y d) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).
- Tabla II: Comprende a las personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en la tabla anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.
- Tabla III: Contiene a las personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en las Tablas I y II anteriores
- Tabla IV: Incluye a las afiliaciones voluntarias de las personas comprendidas en el Artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y su reglamentación, que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Estos se categorizarán en la categoría I, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

El aporte jubilatorio de los trabajadores autónomos surge así de la aplicación de una alícuota de 32% (27% en concepto de componente previsional y un 5% con destino al INSSJP) a la renta de referencia establecida para cada categoría. Las rentas de referencia vigentes a partir de marzo de 2017 varían de \$ 3.707 en la Categoría I, a \$ 16.311 en la Categoría V; las que se actualizan desde el año 2009 con la Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Sin embargo, entre los años 2002 y 2008 los valores de las rentas de referencia no tuvieron aumentos, impactando en una reducción de haberes por falta de actualización, una disminución de los aportes y una indiferencia al monto del haber para distintos niveles de cotización.

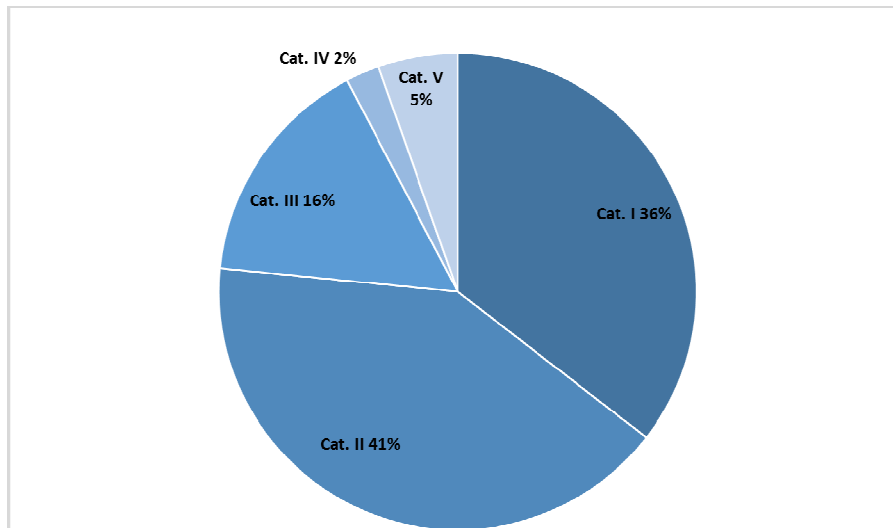
Como puede apreciarse en el Gráfico 8, la mayor parte de los trabajadores independientes encuadrados en el régimen de Autónomos se clasifica en las dos primeras categorías, que en conjunto comprenden

⁴ En el caso de personas con actividades simultáneas, éstas se encuadrarán en la Tabla de la o las actividades por las que obtuviera mayores ingresos brutos y en la categoría de la Tabla que corresponda a la suma de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades desarrolladas.

al 77% de los aportantes (36% en la categoría I y 41% en la II); le siguen, en orden de importancia, los aportantes a la categoría III (16%) y, finalmente, los aportantes a las dos últimas categorías (2% en la categoría IV y 5% en la V).

Gráfico 8: Distribución de los aportantes al régimen de Autónomos según categoría.

III Trimestre de 2016.



Fuente: Boletín Estadístico de la Seguridad Social, MTEySS.

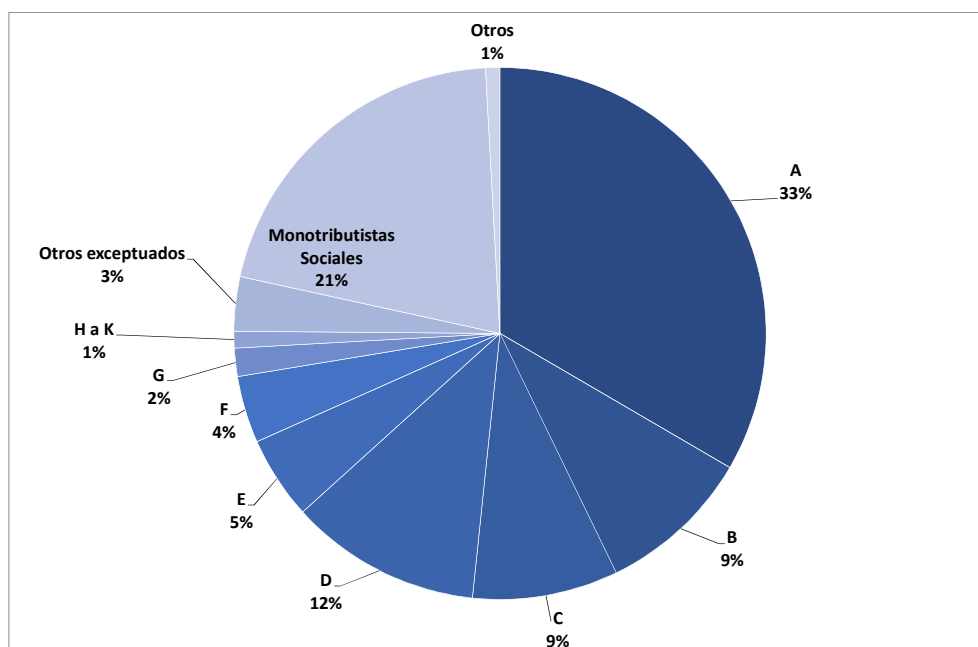
Por su parte, los monotributistas realizan un aporte mensual comprendido por un Impuesto Integrado, un componente Previsional y otro de Obra Social. Hasta Diciembre de 2016, las contribuciones al SIPA de los monotributistas consistían en un monto fijo mensual de \$157 para todas las categorías y \$419 para el sistema de salud. Mientras que los montos impositivos variaban entre \$39 y \$2.700 según la categoría.

Con la sanción de la Ley N° 27.346 en diciembre de 2016, se producen modificaciones al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes. Entre ellas, se destaca la introducción de nuevas categorías de inscripción de acuerdo con los ingresos brutos anuales y montos de cotización. A partir de enero de 2017, el componente previsional incrementa su valor e introduce la progresividad en las cotizaciones variando entre \$300 y \$778. Asimismo, el componente impositivo incrementa su valor entre \$68 y \$4.725 según la categoría. Por su parte, los aportes a la Obra Social no sufrieron modificaciones (Resolución General AFIP N° 3.982 de 2017). Dicha Ley establece los mecanismos de actualización para los montos máximos de facturación y los importes del componente previsional e impositivo. Está previsto su incremento anual en el mes de septiembre, en la proporción de los dos últimos aumentos del índice de movilidad previsionales. En el caso del Monotributo Social (ingresos anuales inferiores a \$ 72.000, Resolución AFIP N° 3866/2016) los trabajadores sólo cotizan el 50 % del componente de la

obra social de la categoría más baja de Monotributo. Si bien el componente impositivo y previsional están subsidiados en su totalidad, tendrán derecho a computar para la jubilación mínima como período trabajado aquel que transcurra desde su adhesión al régimen y mientras permanezca en esa condición.

Respecto de la estructura de cotizantes al Régimen Simplificado, el 52% de los aportantes se concentra en las categorías más bajas de ingresos (A, B y C), en tanto las tres categorías de ingresos superiores (I, J y K) acumulan apenas el 0,1% de los aportantes. Por su parte, el Monotributo Social constituye el 21%.

Gráfico 9: Estructura de cotizantes al Monotributo según categoría. Marzo de 2017



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a ANSES y AFIP.

Cabe destacar que, dentro de los trabajadores independientes, los profesionales en muchos casos instituyen sus propios regímenes de Seguridad Social, mediante la participación en Cajas Provinciales para Profesionales, no incluidas en el SIPA. Aquellos que realizan simultáneamente actividades asalariadas se encuentran también afiliados al Régimen General.

5. Problemas de cobertura y financiamiento de la Seguridad Social para los trabajadores independientes

Cobertura legal y prestacional



Se ha observado más arriba que la cobertura legal de los trabajadores autónomos y de los inscriptos en el Monotributo no contempla contingencias relativas a Riesgos del Trabajo y Desempleo, en tanto que los autónomos no tienen acceso a Obra Social y Asignaciones Familiares. Por su parte, la elevada informalidad es uno de los principales problemas que ocasiona una importante pérdida en la cobertura efectiva de la Seguridad Social, tal como surge de los indicadores de no registro examinados en la primera sección.

Otro elemento de incidencia en la cobertura efectiva está determinado por la irregularidad y discontinuidad en los pagos de cotizaciones, lo que en muchos casos genera la interrupción de las prestaciones o del derecho a las mismas. La realización de aportes puntuales (pago a término) y continuos genera el derecho a las prestaciones, definiendo distintas posibilidades en función del tipo de la prestación, cantidad y continuidad de las cotizaciones. Según datos de AFIP, el 40,4% de los autónomos y el 36,7% de los cotizantes al monotributo, respectivamente, no realizaron la totalidad de los pagos del año 2015. Por su parte, el 19,1% de los autónomos y el 16,9% de los monotributistas contribuyeron regularmente hasta 6 meses.

Cuadro 1: Irregularidad en las cotizaciones de autónomos y monotributistas que realizan al menos un pago en 2015, según cantidad de meses pagados

Meses pagados	Autónomos			Monotributistas		
	CUITS	Distribución	Distr. Acumulada	CUITS	Distribución	Distr. Acumulada
1	27.698	4%	4%	42.291	3%	3%
2	19.132	3%	8%	39.456	3%	6%
3	20.974	3%	11%	41.488	3%	9%
4	18.534	3%	14%	40.423	3%	11%
5	15.896	3%	16%	39.825	3%	14%
6	16.331	3%	19%	40.417	3%	17%
7	15.542	2%	22%	41.920	3%	20%
8	15.465	2%	24%	40.527	3%	23%
9	17.606	3%	27%	42.362	3%	26%
10	25.642	4%	31%	54.841	4%	29%
11	58.734	9%	40%	104.685	7%	37%
12	370.345	60%	100%	910.871	63%	100%
Total	621.899	100%		1.439.106	100%	

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a AFIP

Asimismo, se destaca que no es posible adecuar los pagos de las cotizaciones a la evolución de la actividad económica, dificultando la continuidad de los pagos en los períodos de muy baja o nula facturación por receso o disminución de actividad. En los periodos de crisis económica, la probabilidad



de que un trabajador regular⁵ se convierta en irregular o que un trabajador irregular con derechos pase a uno sin derechos se incrementa notablemente (Bertranou y Maurizio, 2011).

Estas condiciones de irregularidad y discontinuidad en los pagos generan limitaciones para cumplimentar el requisito de 30 años de aportes para el acceso al beneficio previsional por vejez y para la obtención del retiro por invalidez y pensión por fallecimiento de afiliado en actividad, al no reunir la condición de aportante; también impide el reconocimiento de servicios con aportes independientes para la obtención de un beneficio en otras Cajas adheridas a los regímenes de reciprocidad jubilatoria nacionales (Decreto Ley 9316/46 y Resolución SSS 262/81).

A partir de un análisis de las altas jubilatorias de 2014/2015, se evidencia que los trabajadores independientes puros⁶ representan el 41,4% de las altas por moratoria, mientras que los trabajadores con trayectorias mixtas⁷ representan un 28,2% y los asalariados puros⁸ el 16% (Cuadro 5). En lo que respecta al porcentaje de periodos aportados en relación a los años requeridos para el acceso al beneficio previsional, los trabajadores independientes puros aportaron el 15,9% de los años. Por su parte, los asalariados puros y los trabajadores con trayectorias mixtas que accedieron a una moratoria aportaron en promedio el 30% de los años requeridos para la jubilación ordinaria.

Cuadro 2: Estructura de las altas jubilatorias 2014/2015 y porcentaje de periodos aportados según tipo de historia laboral. Generación varones 1949 y mujeres 1954 con altas en SIPA, 2014-2015*.

Tipo de historia laboral	Moratoria		Jubilación ordinaria	
	Estructura	Porcentaje de periodos aportados (sobre 30 años)	Estructura	Porcentaje de periodos aportados (sobre 30 años)
Asalariado puro	16%	30%	63%	100%
Independiente puro	41%	16%	15%	100%
Mixto	14%	30%	22%	100%
Sin aportes	28%	0%	0%	100%
Total	100%	16%	100%	100%

* Estimación sobre densidad observada en el período 1994-2014. No se computan períodos aportados en otras cajas previsionales, con las que puede haber convenios de reciprocidad.

⁵ Se considera al trabajador independiente “regular con cobertura” por incapacidad o muerte, si posee pagos 30 de los últimos 36 meses. En el caso que las cotizaciones sean menores a 18 durante los últimos 36 meses, los trabajadores no tienen acceso a percibir estos dos beneficios. Mientras que, si el trabajador posee 18 cotizaciones en los últimos 36 meses, se trata de un trabajador “irregular con derechos”.

⁶ Se considera como independiente puro a aquellos trabajadores cuyas cotizaciones a la seguridad social se enmarcan en regímenes de Monotributo, en el régimen de Autónomos y/o trabajadores de Casas Particulares.

⁷ Trabajadores que han cotizado como asalariados y también en los regímenes de Monotributo, Autónomos y/o Casas Particulares.

⁸ Trabajadores que sólo cotizaron en el Régimen General en relación de dependencia.



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a información de ANSES

Según Bertranou y Maurizio (2011), un análisis de un lapso de 15 años evidencia que los trabajadores autónomos tienen en promedio 3 años de aportes, mientras que los monotributistas alrededor de 2 años. Si se consideran las trayectorias laborales mixtas, es decir, combinaciones entre trabajo independiente y en relación de dependencia, el promedio asciende a 5,5 años.

Cotizaciones y financiamiento

Un segundo conjunto de problemas identificados se vincula con el esquema de cotizaciones de los trabajadores independientes a la seguridad social y el financiamiento de las prestaciones. En primer lugar, cabe destacar que las escalas de ingresos brutos que definen las categorías en el régimen de Autónomos no cuentan con mecanismos de actualización automática, siendo su última modificación en el año 2006 (Decreto 1866/2006, Resolución General del AFIP 2217). Por esta razón, las cotizaciones de los trabajadores autónomos se han visto reducidas considerablemente en términos reales desde entonces. En segundo lugar, se adiciona el hecho de que las rentas de referencia de los trabajadores autónomos no son representativas de la capacidad contributiva real de estos aportantes, reflejándose en haberes que superan el 100% de las remuneraciones de referencia en las categorías más bajas aún si el monto de la prestación es el mínimo. El haber jubilatorio que perciben las categorías I y II de autónomos es superior a la remuneración de referencia, lo que se expresa en una relación de 172% y 123% respectivamente. Para el resto de las categorías también se observan tasas de sustitución teóricas superiores a la verificada en el promedio de remuneraciones imponibles de los trabajadores en relación de dependencia (RIPTE), que alcanza al 59% (Cuadro A.4).

Sumando a esto, la subdeclaración de ingresos de los trabajadores independientes impacta en la categoría en la que se inscriben, teniendo por resultado una menor cotización a la Seguridad Social.

Por lo antedicho, las bases de cotización tienden a divergir de la real capacidad contributiva, en tanto que, por otra parte, la tasa de cotización de los trabajadores autónomos (que incluye el aporte previsional al SIPA y al INSSJP) es superior a la de los trabajadores en relación de dependencia por los mismos conceptos⁹ (32% en el primer caso y 25,7% en el segundo).

En el Gráfico 10, se observa la incidencia de las cotizaciones al SIPA en los ingresos brutos mensuales de acuerdo al régimen de inscripción al SIPA, sea monotributo o autónomos¹⁰ para el caso de

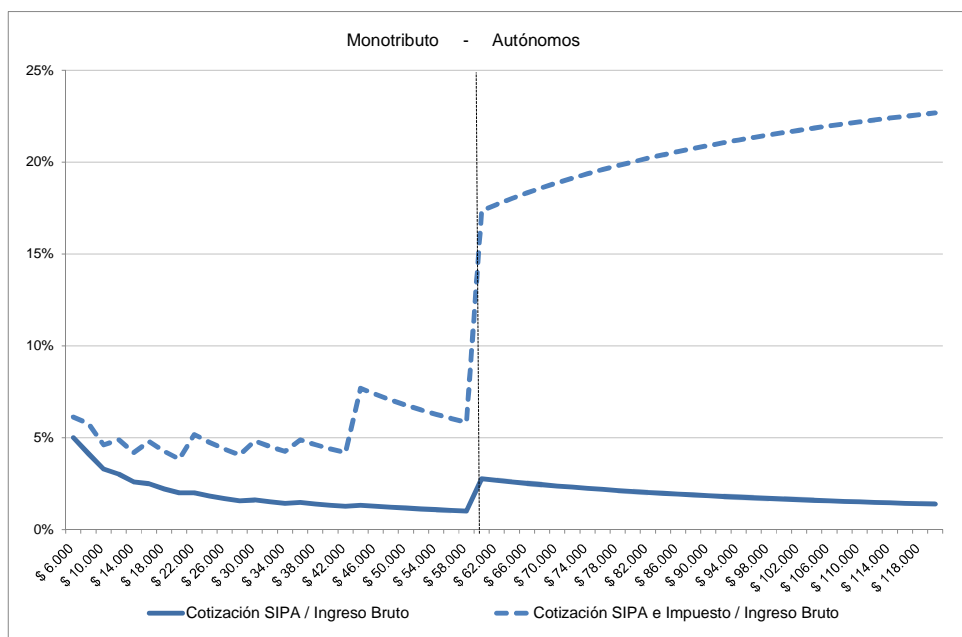
⁹ Este porcentaje se determina en función del Artículo 2 del Decreto 814/2001.

¹⁰ En el caso de autónomos el destino de la cotización es SIPA e INSSJP.



trabajadores independientes de la actividad servicios, y la incidencia total en los ingresos brutos de las cotizaciones al SIPA con el pago impositivo que corresponda: impuesto integrado en monotributo e impuesto a las ganancias en autónomos. Asimismo, en el Gráfico 11 se realiza una comparación de la incidencia tributaria en los ingresos netos¹¹ de los trabajadores independientes con aquellos en relación de dependencia (considerando en este caso que la base de cotización es el salario bruto). Esto permite observar que en casi todos los casos la incidencia de estos dos componentes en los ingresos de los asalariados es superior a la resultante en el caso de los aportantes al régimen de Monotributo y Autónomos.

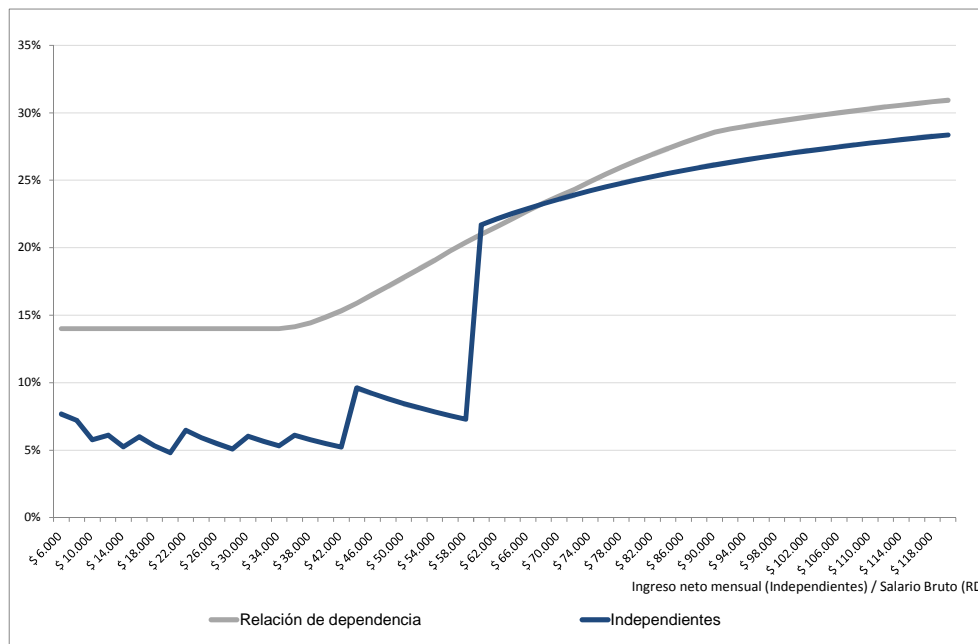
Gráfico 10: Incidencia de la cotización de los trabajadores independientes al SIPA y del impuesto integrado / impuesto a las ganancias en los Ingresos Brutos mensuales. Actividad servicios.



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.

Gráfico 11: Incidencia de la cotización de los trabajadores independientes al SIPA y del impuesto integrado / impuesto a las ganancias en los Ingresos Netos mensuales / salario bruto. Actividad servicios.

¹¹ Para el cálculo y determinación del ingreso neto se sustrae el 20% de los ingresos brutos.



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.

Por último, a partir de un análisis comparativo¹² de, por un lado, los aportes financieros que representan las cotizaciones y, por el otro, el conjunto de las prestaciones previsionales a recibir por los beneficiarios del Monotributo y del régimen de Autónomos, puede apreciarse que ambos regímenes mantienen en un elevado costo relativo de financiamiento. En particular, para la mayoría de las categorías se observan importantes diferencias entre los haberes percibidos en un período de tiempo (se evalúa para un plazo de 15 años) y los aportes necesarios para obtener el beneficio jubilatorio (30 años), relación que es notoriamente superior a la exhibida por los trabajadores en relación de dependencia.

En el caso de los aportes acumulados por los monotributistas durante 30 años, a valores de marzo de 2017, estos significan entre un 9% y un 22% de los haberes percibidos durante 15 años por beneficiarios de la misma categoría. Por lo tanto, el subsidio implícito es del 78% en la categoría más alta (categoría K) y del 91% en la categoría más baja (categoría A). El Gráfico 12 expone esta baja proporción entre las cotizaciones actuales y los haberes previsionales de los monotributistas, en tanto el esfuerzo contributivo acumulado durante 30 años equivale al financiamiento de entre 1,3 y 3,4 años de haberes jubilatorios para beneficiarios de la misma categoría.

En el caso de los trabajadores inscriptos en el régimen de Autónomos, el subsidio implícito en 15 años de beneficios jubilatorios es del 66% en la categoría I y alcanza al 18% en la categoría V. Así, el

¹² El método de cálculo está basado en el desarrollado por MTEySS (2007).

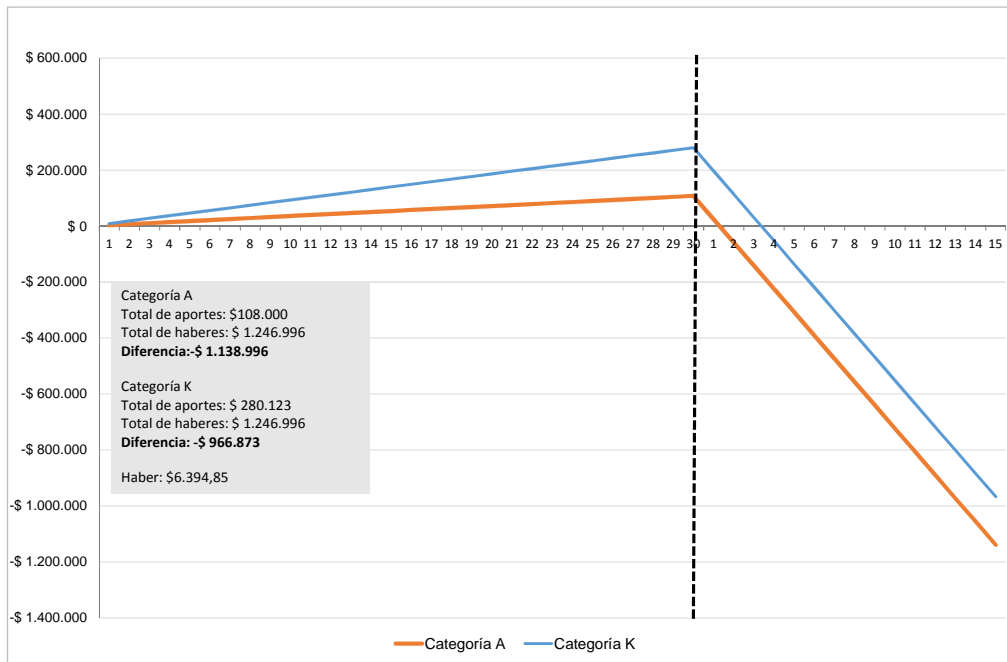


esfuerzo contributivo de 30 años de cotizaciones en la categoría I permite el financiamiento de 5 años de haberes jubilatorios a valores presentes (Gráfico 13). En contraste, el esfuerzo contributivo previsional realizado durante 30 años por los trabajadores en relación de dependencia para remuneraciones promedio¹³, es equivalente a la percepción de 10,75 años de haberes jubilatorios a valores presentes, significando un subsidio implícito de 28%.

¹³ Considerando valores equivalentes a la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

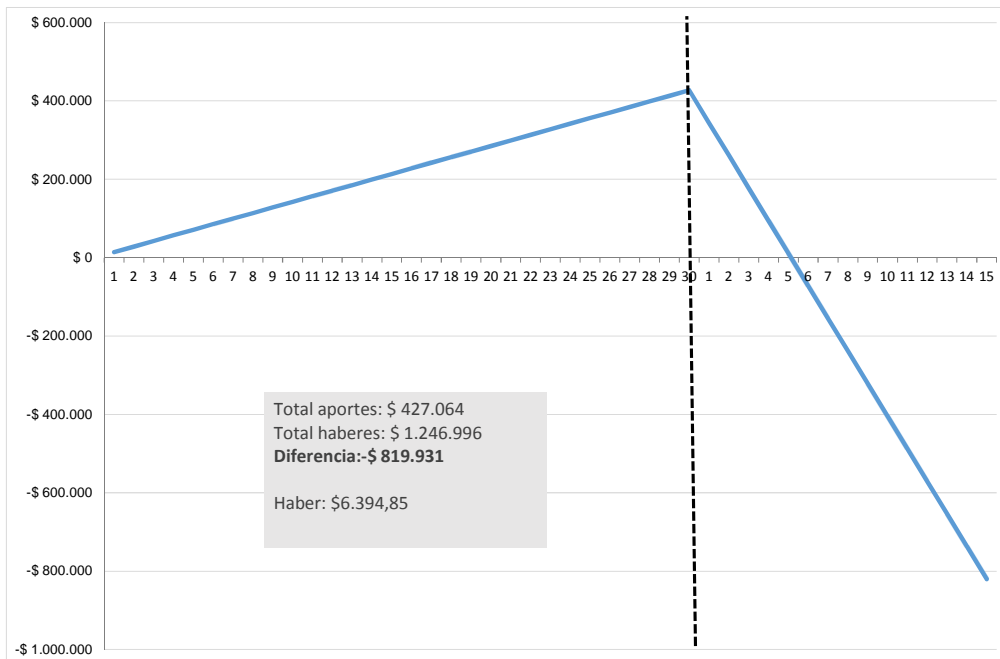


Gráfico 12: Evolución del saldo previsional. Monotributistas, categorías A y K. Marzo 2017



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a ANSES y AFIP.

Gráfico 13: Evolución del saldo previsional. Autónomos, categoría I. Marzo 2017



Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a ANSES y AFIP



Suficiencia de las prestaciones

En cuanto al nivel de las prestaciones, dado que los contribuyentes al Monotributo tienen solo asegurada la Prestación Básica Universal (PBU) y que su monto ha quedado atrasado desde la eliminación del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) (Decreto 833/1997), los haberes teóricos de los trabajadores con una importante densidad de aportes a este régimen previsional son inferiores al haber mínimo jubilatorio. En el caso del régimen de Autónomos, la casi totalidad de sus aportantes (92% en marzo de 2017) realiza pagos en categorías de cotización cuya renta de referencia determina también un haber teórico inferior al haber mínimo jubilatorio. Es por ello que la distribución de los haberes de la población jubilada con aportes previsionales en estos dos regímenes exhibe una marcada concentración en el haber mínimo.

Entre los problemas referidos a la suficiencia de las prestaciones previsionales de los trabajadores autónomos debe mencionarse la litigiosidad producida por el reclamo de reajuste de los haberes de aquellos que realizaron sus aportes previsionales en categorías superiores y que no han obtenido la debida actualización de lo aportado. Al respecto, cabe citar al Fallo “Vitiello”¹⁴ que examina los sucesivos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidos a los aportes por categorías de los trabajadores autónomos y al criterio sostenido por las Salas II y III de la Cámara Federal de la Seguridad Social. En particular, el caso refiere a un beneficiario que posee servicios mixtos (autónomos y en relación de dependencia) que había computado 154 meses como trabajador autónomo y por el congelamiento del MOPRE las rentas de referencia de dichos servicios se vieron disminuidas considerablemente, produciendo “un detrimento del haber inicial al no respetarse la intención del legislador al crearse las categorías que permitían obtener mayores ingresos a quienes efectuaron mayores aportes con miras a obtener un mejor haber”.

Organización administrativa

La estructuración actual de la seguridad social para los trabajadores independientes separada en los regímenes de Autónomos y Monotributo no expresa sus transiciones laborales. En efecto, el 60% de los trabajadores independientes han participado en más de una categoría como autónomo,

¹⁴ “VITIELLO RAFAEL C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES, Expte N° EXP 84169/9” tramitado ante la Secretaría Civil y Comercial N° 1, Juzgado Federal N° 2, Mar del Plata.



monotributista o relación de dependencia (Bertranou y Maurizio, 2011). Sin embargo, la transición entre el Régimen Simplificado y el Régimen General de autónomos es poco gradual en cuanto a la registración en cada régimen y la incidencia tributaria de las cotizaciones y los impuestos en los ingresos. Al respecto, Cetrángolo et al (2013) señalan la generación de un ahorro para el contribuyente como consecuencia de los menores aportes previsionales que ingresan los monotributistas respecto de los trabajadores autónomos. Hacia el año 2013, el estudio detalla que el contribuyente que tributaba como autónomo debía abonar más de 2,5 veces lo que tributaría a través del Monotributo y este ahorro podía elevarse hasta el 91% en el caso de la categoría más alta de los autónomos. Si bien recientemente se realizó una modificación en las escalas y categorías del Monotributo (Ley 27.346), las marcadas diferencias entre regímenes continúan caracterizando la transición entre uno y otro régimen de cotización.

Por otra parte, existe una escasa articulación con las Cajas Previsionales para Profesionales. Los profesionales afiliados a estas entidades no figuran en los registros administrativos de la ANSES por lo que se desconoce su dimensión real y la simultaneidad con actividades enmarcadas en el SIPA, dificultando su control y seguimiento. Por su parte, la fiscalización del trabajo independiente es dificultosa, la detección y el control de las contribuciones son más complejos y requieren el desarrollo de una institucionalidad específica.

6. Consideraciones finales

Con el fin de dar respuesta a los problemas expuestos, en el ámbito de la Comisión para el Fortalecimiento de la Seguridad Social del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil se han puesto en debate distintas alternativas de reforma de la seguridad social para los trabajadores independientes (MTEySS, 2017). Entre las opciones consideradas se destaca la de implementar un régimen especial de registro y cotización al Sistema Integrado Previsional Argentino que unifique los regímenes de Autónomos y de Monotributo. Con ello se buscaría conformar un régimen equitativo y sustentable que, partiendo del reconocimiento de la diversidad de las situaciones ocupacionales de este colectivo de trabajadores, asegure una adecuada relación entre la base de cotización, las tasas de cotización y el nivel de las prestaciones.

En el mismo sentido, el examen de los problemas identificados refuerza la conveniencia de abordarlos de modo integral, indicando, al mismo tiempo, la ausencia de argumentos para establecer un régimen



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESPECIALISTAS EN ESTUDIOS DEL TRABAJO

CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO

EL TRABAJO EN CONFLICTO. Dinámicas y expresiones en el contexto actual

BUENOS AIRES, 2, 3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017

diferenciado respecto de los requisitos de acceso a las prestaciones (edad mínima, años de servicio) y al cálculo del haber. Sin embargo, importa remarcar que para enfrentar los problemas de sustentabilidad del financiamiento se requiere ligar la base de cotización de los trabajadores independientes a sus ingresos declarados mediante un sistema de escalas y alícuotas progresivas que aseguren el principio de cotización individual según la capacidad contributiva.

Por lo mismo, se sugiere realizar un tratamiento de los trabajadores independientes en materia de registro y cotización a la Seguridad Social en un capítulo específico del proyecto de ley relativo al nuevo Régimen Previsional que, aunque integrado en un marco legal general, recepte las particularidades de este colectivo de aportantes. En tal sentido, cabe señalar que el análisis de la incorporación de la cobertura por Obra Social, así como la de un seguro de cese y de protección frente a los riesgos de trabajo podría dar lugar al desarrollo de iniciativas que contribuyan a ampliar el alcance de la seguridad social para el conjunto de los trabajadores independientes.



ANEXO

Cuadro A.1: Cobertura Legal de la Seguridad social por categoría de inscripción al SIPA

Regímen de la Seguridad Social	Relación de Dependencia	Régimen Simplificado	Autónomos
Previsional	X	X	X
Asignaciones Familiares	X	X	
Riesgos del Trabajo	X		
Seguro por Desempleo	X		
Obras Sociales	X	X	

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.

Cuadro A.2: Categorías y valores de Autónomos. Marzo 2017

Tabla	Categoría	Actividad	Ingresos brutos		Renta de Referencia	Aportes *
			Desde	Hasta		
I	III	Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.		\$ 15.000	\$ 7.414,32	\$ 2.372,58
	IV		\$ 15.001	\$ 30.000	\$ 11.862,89	\$ 3.796,12
	V		\$ 30.001		\$ 16.311,47	\$ 5.219,66
II	I	Profesiones, oficios, productores de seguro y demás locaciones y prestaciones de servicios.		\$ 20.000	\$ 3.707,16	\$ 1.186,29
	II		\$ 20.001		\$ 5.190,00	\$ 1.660,80
III	I	Otros sujetos que no realicen prestaciones de servicios ni sean directores o administradores de sociedades (no incluidos en las tablas I y II).		\$ 25.000	\$ 3.707,16	\$ 1.186,29
	II		\$ 25.001		\$ 5.190,00	\$ 1.660,80
IV	I	Afiliados voluntarios: miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna, titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común, miembros religiosos, profesionales universitarios que aporten en cajas especiales, amas de casa, etc.			\$ 3.707,16	\$ 1.186,29

Fuente: Anexo II Decreto 1866/2006, Resolución AFIP N°2217/07 y publicación de AFIP del 15/03/17 de acuerdo al índice de movilidad dispuesto por Ley 26.417



Cuadro A.3: Categorías y valores del Monotributo. Marzo 2017.

Categoría	Ingresos Brutos	Importe en pesos							
		Impuesto Integrado (b)		Aportes SIPA (a)	Aportes Obra Social	Total		Ingresos al SIPA * (mensuales)	
		Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles	(a) + 70%(b)	
A	Hasta \$ 84.000	\$ 68		\$ 300	\$ 419	\$ 787	\$ 787	\$ 348	
B	Hasta \$ 126.000	\$ 131		\$ 330	\$ 419	\$ 880	\$ 880	\$ 422	
C	Hasta \$ 168.000	\$ 224		\$ 363	\$ 419	\$ 1.006	\$ 989	\$ 520	
D	Hasta \$ 252.000	\$ 368	\$ 340	\$ 399,30	\$ 419	\$ 1.186	\$ 1.158	\$ 657	\$ 637
E	Hasta \$ 336.000	\$ 700	\$ 543	\$ 439,20	\$ 419	\$ 1.558	\$ 1.401	\$ 929	\$ 819
F	Hasta \$ 420.000	\$ 963	\$ 709	\$ 483,20	\$ 419	\$ 1.865	\$ 1.611	\$ 1.157	\$ 979
G	Hasta \$ 504.000	\$ 1.225	\$ 884	\$ 531,50	\$ 419	\$ 2.175	\$ 1.834	\$ 1.389	\$ 1.150
H	Hasta \$ 700.000	\$ 2.800	\$ 2.170	\$ 584,60	\$ 419	\$ 3.804	\$ 3.174	\$ 2.545	\$ 2.104
I	Hasta \$ 882.000	No aplicable	\$ 3.500	\$ 643,10	\$ 419	-	\$ 4.562	No aplicable	\$ 3.093
J	Hasta \$ 945.000	No aplicable	\$ 4.113	\$ 707,40	\$ 419	-	\$ 5.239	No aplicable	\$ 3.586
K	Hasta \$ 1.050.000	No aplicable	\$ 4.725	\$ 778,10	\$ 419	-	\$ 5.922	No aplicable	\$ 4.086

*Elaboración propia.

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, en base a AFIP

Cuadro A.4: Aportes previsionales y haber jubilatorio de Monotributo, Autónomos y Relación de dependencia. Marzo 2017.

Categoría	Renta de referencia	Aporte y Contribuciones a Previsión Social	Haber con 30 años de aportes	Haber / Aporte	Haber/ Renta de referencia
Monotributo Social		-	\$ 6.394,85	-	
Monotributo	A	\$ 300,00	\$ 6.394,85	21,32	
	B	\$ 330,00	\$ 6.394,85	19,38	
	C	\$ 363,00	\$ 6.394,85	17,62	
	D	\$ 399,30	\$ 6.394,85	16,02	
	E	\$ 439,23	\$ 6.394,85	14,56	
	F	\$ 483,15	\$ 6.394,85	13,24	
	G	\$ 531,47	\$ 6.394,85	12,03	
	H	\$ 584,62	\$ 6.394,85	10,94	
	I	\$ 643,08	\$ 6.394,85	9,94	
	J	\$ 707,38	\$ 6.394,85	9,04	
	K	\$ 778,12	\$ 6.394,85	8,22	
Autonomo	I	\$ 3.707,16	\$ 6.394,85	6,39	172%
	II	\$ 5.190,00	\$ 6.394,85	4,56	123%
	III	\$ 7.414,32	\$ 6.394,85	3,19	86%
	IV	\$ 11.862,89	\$ 6.394,85	2,61	70%
	V	\$ 16.311,47	\$ 6.394,85	2,35	64%
Relación de Dependencia *	\$ 22.285,48	\$ 4.717,84	\$ 13.049,63	2,77	59%

* En base a RIPTE marzo 2017 y Contribuciones Decreto 814/2001 art 2º inc. b).

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.



Cuadro A.5: Alícuotas de aportes a los Regímenes de Seguridad Social de trabajadores en Relación de Dependencia y Autónomos. Mayo 2017.

Régimen	Normativa	Relación de dependencia			Autónomos (en %)
		Aporte trabajador (en %)	Contribución patronal (en %) Decreto 814/2001		
			Art 2, inc. a	Art 2, inc. b	
SIPA	Ley 24.241	11	12,71	10,17	27
AAFF	Ley 24.714	-	5,56	4,44	-
FNE	Ley 24.013	-	1,11	0,89	-
INSSJP	Ley 19.032	3	1,62	1,5	5
SNSS y OS	Leyes 23.660 y 23.661	3	6		-
Total sin ART		17	27	23	32

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.

Cuadro A.6: Diferencia entre haberes y aportes según régimen previsional. Mayo 2017.

	Monotributista categoría A	Monotributista categoría K	Autónomo Categoría I	Autónomo Categoría V	Asalariado SMVM	Asalariado RIPTE
Ingreso mensual (en \$)	-	-	\$ 3.707,16	\$ 16.311,47	\$ 8.060,00	\$ 21.483,03
Contribución y aporte previsional (en \$)	\$ 300,00	\$ 778,10	\$ 1.186,29	\$ 4.620,80	\$ 1.706,30	\$ 4.547,96
Haber jubilatorio (en \$)	\$ 6.394,85	\$ 6.394,85	\$ 6.394,85	\$ 10.361,32	\$ 6.648,16	\$ 12.688,52
Aportes acumulados (30 años) (en miles de \$)	\$ 108,00	\$ 280,12	\$ 427,06	\$ 1.663,49	\$ 665,46	\$ 1.773,70
Haberes acumulados (15 años) (en miles de \$)	\$ 1.247,00	\$ 1.247,00	\$ 1.247,00	\$ 2.020,46	\$ 1.296,39	\$ 2.474,26
Diferencia haberes/aportes - (en miles de \$)	\$ 1.139,00	\$ 966,88	\$ 819,93	\$ 356,97	\$ 630,93	\$ 700,56

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS.



Referencias bibliográficas

Bertranou, F. y Maurizio, R. (Ed.) (2011). *Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad en Argentina*. Buenos Aires: OIT.

Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina (2013). *La seguridad social para los profesionales*.

Lépore, E. y Schleser, D. (2006). *La heterogeneidad del cuentapropismo en Argentina actual. Una propuesta de análisis y clasificación*. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MTEySS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) (2007). *Los trabajadores independientes y la seguridad social*. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MTEySS (2017). *Memoria de la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social. Año 2016*. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MTEySS y Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2017). *El trabajo independiente en Argentina: evolución a largo plazo y características actuales*. En prensa.

Cetrángolo O., Goldschmit A., Gómez Sabaini, J. C., Morán, D. (2011). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y ampliación de la protección social*. Documento de Trabajo N°4, oficina de OIT en Argentina.

OIT (1993). Resolución sobre la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE), adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, enero 1993.